



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 61

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00199-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Melisa Fernanda Molina Bocanegra
Parte demandada: Conservatorio del Tolima

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) del día jueves primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con el Profesional Universitario del Despacho a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones y adiciones pertinentes de la Ley 2080 de 2021, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial del 24 de junio de 2021.

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

³ “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).*”

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Conforme la expedición y publicación⁵ de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021⁶, con base en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887⁷, resulta aplicable al presente asunto.

Así las cosas, observando el artículo 46⁸ de la citada ley, las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. En cumplimiento de tal disposición legal este Despacho cuenta con el correo institucional adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal al cual las partes pueden remitir sus memoriales y demás actuaciones, siendo su deber en los términos del artículo 78 numeral 4 del C.G. del P. “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones” y además “suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite”.

En ese mismo orden, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, pueden surtirse mediante la remisión de la copia por un canal digital, prescindiendo del traslado por secretaría, evento en el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente (artículo 51⁹ de la Ley 2080 del 2021).

⁵ Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

⁶ *Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*

⁷ *Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.*

⁸ “ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e] canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades”.

⁹ “ARTÍCULO 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00199-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Melisa Fernanda Molina Bocanegra
Parte demandada: Conservatorio del Tolima

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Life Size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹⁰, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹¹, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Doctor Cornelio Villada Rubio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93'359.566 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 139.156 del C.S. de la J., Celular: 3003271239, Dirección: Avenida 5A Nro. 37 Bis-19, Torre B, apartamento 1105, correo electrónico: villabog@gmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada: Doctora Jedny Gallego Carmona, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38'863.060 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 161.545 del C.S. de la J., Celular: 3163598275, Dirección: Calle 12 Nro. 2-43, Edificio Pomponá, Oficina 401 de la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: jedni22@hotmail.com

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17, Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135, Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 24 de junio de 2021, se decretó a instancia de la **parte demandante**, como a. medio de prueba testimonial, la

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años”.

¹⁰ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

¹¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

declaración de los señores **i. Daniela García Martínez**, **ii. Martha Cecilia Lozada Oliveros** y **iii. al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Conservatorio del Tolima**, quienes declararán todo cuanto les conste respecto de los hechos de la demanda, **iv. Lorena Rodríguez Bocanegra** y **v. Jairo Cardona Marín** quienes declararán sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que estructuran la relación laboral alegada y que hubo entre las partes.

b. Informe escrito bajo juramento por parte del Rector del Conservatorio del Tolima sobre los hechos debatidos que le conciernan, según lo establecido en el artículo 195 del C.G. del P. En la audiencia inicial realizada el 24 de junio de 2021, se concedió el término de 3 días siguientes a esa diligencia para presentar el informe, y se ordenó oficiar a través de la Secretaría del Juzgado.

El 28 de junio de 2021, por la Secretaría del Juzgado y mediante mensaje de datos remitido a la parte demandada a través del correo institucional, se comunicó el oficio Nro. 21-0880 de la fecha, solicitando el referido informe, el cual fue rendido por el señor **James Enrique Fernández Córdoba** en su calidad de Rector del Conservatorio del Tolima del cual se corrió traslado a las partes, según lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

En esta oportunidad se concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre dicho documento:

Apoderado judicial de la parte demandante: El informe fue puesto en conocimiento el día de hoy.

Ministerio Público: Se recibió el documento, pude leerlo, no tengo observaciones.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho incorpora al proceso el anterior medio de prueba, al cual le dará el valor probatorio que conforme a la ley corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Apoderado judicial de la parte demandante: Solicita que el traslado se corra por el termino escritural de ley.

El Ministerio Público: Solicita que el traslado se surta dentro de la presente diligencia, por ser un proceso de oralidad, no se puede dar traslado como si fuese escritural, por eso se le puede conceder un termino dentro de la audiencia para que se entere del mismo.

Auto: Evidentemente, no se pueden desconocer las normas propias del juicio, es un procedimiento oral, se suspende la diligencia siendo las 8:46a.m., para correr el traslado solicitado por el señor apoderado judicial demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: el traslado debe correrse conforme a la ley, es decir como si fuese un estado.

Parte demandada: se corre traslado de la solicitud de traslado escritural, el momento procesal para pronunciarse sobre las pruebas es en los alegatos de conclusión, el informe es una relación de hechos y compilaciones, no tiene sentido suspender esta diligencia.

Ministerio Público: Comparto la apreciación de la parte demandada, el momento para cuestionar la prueba, será en los alegatos de conclusión.

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00199-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Melisa Fernanda Molina Bocanegra
Parte demandada: Conservatorio del Tolima

Auto: Se suspende la diligencia por el termino de 15 minutos, para que el apoderado judicial de la parte demandante se entere del informe allegado, siendo las 8:55a.m.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que siendo las 9:10a.m. se reanuda la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que manifieste si tiene alguna objeción respecto del informe allegado:

A su vez, se decretó a instancia de la **parte demandada**, como medio de prueba testimonial, la declaración de las señoras **i. Hilda Carolina Giraldo** y **ii. Andrea Hernández Guayara**, quienes declararán todo cuanto les conste respecto de los hechos de la demanda.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

Medio de prueba testimonial de la parte demandante

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. A la señora **Daniela García Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.005'912.328 expedida en Ibagué, Edad: 27 años, Estado civil: Soltera, Profesión u Oficio: Administradora de empresas, actualmente es auxiliar administrativa de una empresa privada, Celular: 3213059421, Dirección: Carrera 21 Nro. 62-20 Barrio Ambalá de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: dgm4991@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada, para

contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, para contrainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

2. A la señora Dory Lorena Rodríguez Bocanegra, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38'210.323 expedida en Ibagué, Edad: 36 años, Estado civil: Casada, Profesión u Oficio: Economista empleada, Celular: 3045267688, Dirección: Bosques de Fonderela Torre 4 Apartamento 505 de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: dolrodri19850605@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

La testigo manifiesta ser prima con la demandante.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada, para contrainterrogar al testigo, en aplicación del artículo 211 del C.G. del P., tener en cuenta el parentesco al momento de emitir la sentencia.

Se le corre traslado a la parte demandante: independientemente del artículo 211 del C.G. del P., solicita al Despacho que valore el testimonio en principio de la sana lógica.

Ministerio Público: Conforme el C.G. del P., la tacha se valora al momento de emitir la sentencia, junto con los demás medios de prueba.

De la Tacha de testigos.

La apoderada judicial de la parte demandada tacho el testimonio rendido por la señora **Dory Lorena Rodríguez Bocanegra**, por tener un parentesco con la

demandante.

La Sección Primera del Consejo de Estado¹² enfatizó que para la valoración de la prueba testimonial no procede la exclusión legal de un testigo que se pueda calificar de “sospechoso” porque ello sería incompatible con el principio de la sana crítica que gobierna el régimen probatorio.

Puntualizó que frente a las razones por las cuales un declarante puede tildarse de sospechoso (amistad, enemistad, parentesco, subordinación, etcétera) deben ser miradas por el fallador como aquellas que pueden colocar al testigo en capacidad de engañar a la justicia.

De igual manera, manifestó que el operador judicial debe hacer uso del análisis de la prueba en su conjunto, a fin de llegar a una convicción aplicando las reglas de la sana crítica. En este sentido, recalcó, conforme a la doctrina constitucional, que el fallador no tiene la facultad para abstenerse de valorar un testimonio que considere sospechoso. En su lugar, debe efectuar una práctica más rigurosa del mismo y una evaluación detallada de cada una de las afirmaciones que lo compongan.

En conclusión, la Sección anotó que el director del proceso debe asumir la responsabilidad de valorar bajo parámetros objetivos todas las pruebas allegadas a la investigación y descartar aquellas de las cuales compruebe su ilegalidad o se han allegado indebida o inoportunamente y, en todo caso, cualquiera que se haya obtenido con la vulneración del debido proceso.

El Despacho precisa que conforme al criterio jurisprudencial reseñado, es viable tener en cuenta el testimonio de la señora **Dory Lorena Rodríguez Bocanegra**, respecto del cual se hará el análisis en relación con el resto de pruebas que se allegaron al proceso y con las previsiones del artículo 211 del C.G. del P.

La decisión queda notificada en estrados.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, para contrainterrogar a la testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

3. A la señora Hilda Carolina Giraldo Rubio Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Conservatorio del Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.211.992 expedida en Ibagué, Edad: 35 años, Estado civil: Soltera, Profesión u Oficio: Abogada, Celular: 3008825669, Dirección: Conservatorio del Tolima Carrera 1 #9-18, Secretaría General de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: carolina.giraldo@conservatoriodeltolima.edu.co

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Sentencia del 13 de agosto del 2020, radicado Nro. 25000-23-24-000-2009-00298-01.

su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada, para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, para contrainterrogar al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

4. A la señora **Martha Cecilia Lozada Oliveros**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38'210.323 expedida en --, Edad: -- años, Estado civil: --, Profesión u Oficio: --, Dirección: Bosques de Fonderella, Torre 4, apartamento 505 de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: dolrodri198506065@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

Apoderado judicial de la parte demandante, manifestó que la testigo no quiso atender la diligencia.

Auto: Con base en el artículo 218 del C.G. del P., se prescinde de la prueba testimonial y pro secretaría se le requiere para que presente las excusas pertinentes, so pena de imponerse las multas de ley.

La presente decisión queda notificada a en estrados.

5. Al señor **Jairo Cardona Marín**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14'226.088 expedida en Ibagué, Edad: 65 años, Estado civil: Casado, Profesión u Oficio: Vigilante, Celular: 3142373078, Dirección: Manzana 1, Casa 26, Barrio Tulio Varón de la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: jairocardona642@gmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00199-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Melisa Fernanda Molina Bocanegra
Parte demandada: Conservatorio del Tolima

el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada, para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, para contrainterrogar al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: La señorita Melisa trabajaba en una sede diferente, pero todos los días mantenía en la sede tradicional entregando correspondencia, registro y control, secretaría, ella estaba con un contrato de prestación de servicios.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

Medio de prueba testimonial de la parte demandada

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

2. A la señora **Andrea Hernández Guayara**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.443.772 expedida en Ibagué, Edad: 35 años, Estado civil: Soltera, Profesión u Oficio: Docente, Celular: 3166394734, Dirección: Calle 9 #1-18 de la ciudad de y Correo electrónico: decanatura@conservatoriodeltolima.edu.co

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los

demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo, sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, para conainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, para conainterrogar al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

- Preclusión término probatorio.

Auto: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se presente concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma¹³, previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 11:16a.m. del día de hoy jueves 1 de julio de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


José David Murillo Garcés
Juez

Jorge Mario Rubio Gálvez

¹³ **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00199-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Melisa Fernanda Molina Bocanegra
Parte demandada: Conservatorio del Tolima

Secretario Ad-hoc